

DIARIO MERCANTIL**DE CADIZ,****DEL JUÉVES 21 DE ENERO DE 1819.****SANTA INÉS VIRGEN.**

El Jubileo de las XL. horas está por la Tercera orden de RR. PP. Observantes de S. Francisco, en su capilla. Se manifiesta á las 7 de la mañana, y se oculta á las 5 de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 7 h. y 2', y se oculta á las 4 h. y 58'. Debe señalar el Relox al medio dia verdadero 12 h. 11' 35''

Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.

<i>Épocas del dia.</i>	<i>Barómet.</i>	<i>Termómet.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 de la M.	30, 1, 28	55,° 5	ventols.	Despejado.
A las 12 del D.	30, 1, 38	59, 5	N.	Claro.
A las 6 de la T.	30, 1, 12	59, 0	ventols.	id.

Mareas en esta Bahía.

1.ª Baja mar á las 2 h. 20' Mañ. 2.ª Baja mar á las 3 h. 11' Tard.
1.ª Alta mar á las 8 h. 49' Mañ. 2.ª Alta mar á las 9 h. 34' Noch.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia: D. Antonio Roten, coronel del regimiento infantería de Aragon. — *Parada*: Canarias. — *Rondas y Hospital*: Aragon.

COMERCIO. — Vales Reales.

Dia 20 — (Sin cambio conocido.)

Conclusion del artículo de ayer.

La misma libertad se estenderá tambien á las personas que se hallaren abordo de algun buque neutral, aun los que pertenezcan al partido enemigo: esceptuandose sin embargo las tropas al servicio del enemigo.

Para prevenir todos los inconvenientes que puedan resultar de emplearse fraudulentamente la bandera de una nacion, á la cual no pertenezca el buque, se convina en establecer sobre este asunto una re.

gla invariable, à saber: que en cada buque, para que sea considerado como propiedad del pais de que tragera bandera, deberán ser naturales de él el capitán y mitad de la tripulación, y que los papeles del buque y los pasaportes en buena y debida forma deben concordar con las órdenes del gobierno à que se entiende que pertenece el buque, conforme el documento. Todo el buque, que por el contrario, no se conformare à esta regla, y que contraviniere à las órdenes que se hubieren espedido y publicado formalmente, perderá el derecho à la proteccion de las potencias contratantes.

Los buques de la potencia neutral no podrán con todo hacer comercio alguno en los puertos bloqueados. Se concordó sin embargo que no se considerara lugar alguno como cercado ó bloqueado sino estando cerrado de la banda del mar por veinte embarcaciones de guerra, y de la banda de tierra por una batería, de modo que ninguno pueda arriesgarse à entrar en él sin esponerse al fuego de artillería.

En el caso que los buques mercantes de los respectivos vasallos, que navegaren solos, encontraren cerca de las costas ó en alta mar buques de guerra ó corsarios sueltos pertenecientes à una ú otra de las potencias contratantes, que se hallare en guerra con otro estado, se sujetará à ser visitado. Entónces será prohibido à los capitanes y à los maestros de dichos buques mercantes echar sus papeles al mar. Los dichos buques de guerra ó corsarios se conservarán siempre retirados un tiro de cañon del buque mercante; y para prevenir enteramente todo y cualesquier desórden ó acto de violencia, se resolvió de comun acuerdo que nunca pudieran enviar abordo del buque mercante mas de dos ó tres hombres en la lancha para examinar los papeles que comprueban la propiedad y la carga del buque. Pero toda vez que estos navegaren convoyados por uno ó mas buques de guerra, bastará la declaracion del oficial que mandare el convoy, para probar que los buques mercantes no llevan contrabando abordo, y no se procederá à visita alguna.

En el caso de que en la visita de algun buque se descubriere en él contrabando en objetos militares, aquel que lo embargare debe abstenerse de todo acto de violencia. Tendrá entretanto el derecho de conducirlo à algun puerto, donde, despues de una inquisicion y sentencia definitiva, los otros géneros serán entregados, sin que, bajo de pretesto alguno de gasto ó condena, se pueda retener el buque, ni la carga. Miétras durare el proceso, no podrá el capitán, despues de haber entregado los géneros reconocidos por contrabando militar, ser obligado contra su voluntad à esperar el exito de este negocio, y podrá, si bien le pareciere, dar la vela con su buque y resto de la carga.

Si el contrabando se descubriere en alta mar, puede el capitán del buque, si le pareciere acertado, entregar los objetos de contrabando

al que embarga el buque, y este se deberá contentar con esta entrega voluntaria, sin inquietar al buque de ningun modo.

Bajo la denominacion de contrabando militar se entienden todas las armas de fuego y otras municiones de guerra con lo que hace parte de ellas como cañones, fusiles &c., pólvora, salitre &c., lanzas, espadas &c. Será con todo exceptuado de todos estos objetos todo cuanto fuere necesario para uso del buque y de su tripulacion; sin embargo estas cosas no serán consideradas como contrabando si no se conduxeren o introduxeren en pais enemigo. Todas las otras mercaderías que no van especificadas en este artículo no se pueden considerar como contrabando.

Cada una de las dos partes contratantes debe procurar defender todos los buques y los demas objetos pertenecientes á uno ú otro de sus vasallos, y que se hallaren en su jurisdiccion en tierra ó en mar. Por consiguiente, las dos potencias no sufrirán que en sus costas, puertos, ensenadas y rios, que están bajo su dominio, sean los buques y los géneros de sus respectivos vasallos saqueados por los buques de guerra ú otras embarcaciones de una tercera potencia. Si con todo, esto sucediere antes que la potencia protectora pudiera impedirlo, emplearán las partes contratantes todas sus fuerzas para que el buque tomado sea restituído, y sean resarcidos los particulares de los daños que hubieren padecido.

Los vasallos daneses que se han establecido en Prusia, y los prusianos establecidos en Dinamarca tendrán la libertad de dejar el pais en que residen; pero pagarán sus deudas; y cumplirán las otras obligaciones que les imponen las leyes del pais.

Si á pesar de las rectas intenciones de las altas partes contratantes y de sus esfuerzos reunidos para mantener recíprocamente la paz, viniere á ser inevitable un rompimiento entre ellas, ó aun una guerra abierta (de lo que Dios quiera librarlas) sus respectivos vasallos que entónces se hallaren en uno ú otro de los dos respectivos estados, tendrán toda seguridad en sus personas y propiedades.

Tendrán ellos el espacio de un año para arreglar sus negocios, y trasportar su caudal y efectos; en nada serán forzados á este respecto, y tendrán todo el socorro y proteccion necesarios. Gozarán tambien, con relacion á la guerra, de los derechos á que pueden aspirar; y pasado que sea el año, se les darán los pasaportes necesarios para regresar segura y libremente á su patria, con las familias, caudales, efectos, géneros y buques que les pertenecieren.

Embarcaciones que han entrado en Barcelona desde el dia 2 hasta el 5 del corriente.

Dia 2—Cuatro españoles de Torreblanca, Marsella, Odesa y Soller.

Dia 3—Un español de Odesa.

Dia 4—Laud S. Pablo, patron Gerardo Bertran, de Cádiz en 22

dias, con algodón, cacao y añil. Además un inglés de Ancona, un ruso de Odesa, un holandés de Brest, y seis españolas de Almuñecar, Burriana, Alicante, Portvendres, Soller y Ayamonte.

Día 5—Un inglés de Gibraltar, y cuatro españoles de Mallorca y Mahon.

Continúa la tarifa para la exacción de los derechos de Puertas.

Aceitunas comunes aderezadas, arroba, , , ,	1	7	Aguas de olor, id. , , ,	17
Aceitunas de Andalucía verdes, fanega, , , ,	4	27	Aguaderas de esparto de dos senos, cada juego.	12
Aceitunas de Andalucía aderezadas, arroba, , ,	3	20	Aguaderas de id. de cuatro id., id., , , ,	21
Acelgas, carga mayor, , ,	21		Aguader. de mimbres, id.	25
Acero en bruto, arroba, , ,	3		Agua miel, arroba, , , ,	1
Acero labrado, se exigirá el seis por ciento de su estimacion.			Agua ras, libra, , , ,	4
Acerolas frescas, arroba.	30		Aguazur, arroba, , , ,	10
Acerolas secas, idem, , ,	1	15	Aguilas, cada una, , , ,	25
Achicorias, idem, , , ,	4		Agujas de ensalmar, grues.	1
Achiote, libra, , , , ,	21		Agujas saqueras, id. , ,	1
Acíbar caballuno, idem, ,	12		Agujas de cordonero, id.	1
Adaza en grano, fanega,	20		Agujas de esparto, docen.	1
Adaza en espiga, carga mayor, , , , , , , ,	1	6	Agujas de alpargatero con mango id. , , , , , ,	2
Adormidera en simiente, libra, , , , , , , ,	6		Agujas de coser, millar, ,	25
Adormideras en yerba, carga mayor, , , , ,	1	27	Agujas de hacer media, libra, , , , , , , ,	18
Adobes, idem, , , , ,	8		Agujas para telares de terciopelo, docena, , , ,	25
Acchaduras de trigo, fan.	6		Agujas para telares de medias, ciento, , , , ,	20
Agachadizas, el par, , ,	6		Agujas para el pelo de ho-	
Agalla ordinaria, libra, ,	12		jas de lata y cabos de	
Agalla fina, idem, , , ,	24		vidrio, gruesa, , , , ,	3
Agnoscato, idem, , , , ,	12		Agujetas, mazo, , , , ,	21
Agramizas, carga mayor.	10		Ajenjos, arroba, , , , ,	19
Agraz en grano, idem, , ,	2	4	Ajonje, id. , , , , , ,	9
Agraz líquido, arroba, , ,	1	7	Ajos verde, carga mayor	1
Agrio de limon, idem, , ,	1	27	Ajos secos, id. , , , , ,	2
Agua fuerte doble, libra.	17		Aijadas, docena, , , , ,	12
Agua fuerte sencilla, id.	12		Alabandos, el par, , , ,	17
Agua de borraja, id. , ,	4		Alabastro en bruto, el car-	
Agua de rosa, libra, , ,	4		ro de sesenta arrobas.	4
			Alabastro labrado, se exigirá el 6 p. ° de su estimacion.	

(Se continuará.)

En la imprenta Gaditana de Picardo, calle de la Carne núm. 186.

(*Gratis para los Sres. Suscritores.*)

SUPLEMENTO
AL DIARIO MERCANTIL
DE CADIZ

DEL JUÉVES 21 DE ENERO DE 1819.

El Rey nuestro Señor ha tenido á bien aprobar y autorizar el proyecto de un empréstito de 60 millones de reales presentado por la comision de Reemplazos establecida en Cádiz, y al efecto ha dirigido al Señor Secretario del Despacho de la Guerra el Real decreto del tenor siguiente:

“Una de las principales atenciones de mi paternal diligencia en beneficio de los pueblos que la Providencia ha puesto á mi cuidado en ambos hemisferios, se ha dirigido á la pacificacion de aquella parte de mis dominios de Ultramar, en que prevalece todavia el desorden anárquico originado en las pasadas circunstancias. Para conseguir este importante fin no he perdonado los medios mas dispendiosos, enviando oportunamente expediciones capaces de restablecer el órden, y proteger á la pluralidad de mis vasallos de América, que en medio de la anarquía no han acreditado menor lealtad que sus hermanos de Europa en medio de la invasion extranjera. Mis tropas han sostenido el honor de mi corona y el de las armas españolas en todos los puntos, y en muchos han conseguido ya el deseado fin de defender á los leales, atraer á los escarriados, y contener en la subordinacion á los pocos obstinados. Estas expediciones han ocupado tanto mas mi atencion, quanto el estado de la Peninsula despues de una guerra desoladora me

ha retraído constantemente de imponer nuevas contribuciones y gravámenes á mi pueblo para dicho objeto: pero el acreditado zelo de la comision de Reemplazos, establecida en Cádiz, ha cooperado eficazmente con mis designios, y ha hecho ver lo que pueden la inteligencia y la economía empeñadas en llevar adelante una empresa de tanta magnitud. Los gastos de las expediciones se han cubierto con el producto de algunos arbitrios en lo general impuestos anteriormente para otros fines, y con el crédito que ha inspirado la misma comision cumpliendo sus empeños con honor y puntualidad, y adquiriendo por ello nuevos derechos á mi confianza. En esta persuacion, y convencido Yo de que algun esfuerzo extraordinario superior á los hechos anteriormente podia en breve tiempo producir la deseada tranquilidad en los dominios de Ultramar, no dudé en abrir nuevos campos al zelo de la comision, accediendo en 20 de Octubre último á la propuesta que me hizo de tomar á su cargo la administracion y recaudacion del derecho de subvencion de guerra, así para atender con sus considerables productos al citado objeto, como para facilitar nuevos recursos y apoyo á su crédito; con lo cual unido á los arbitrios que anteriormente estaban á su disposicion, y á otros auxilios de importancia que tuve á bien proporcionarle, ha adelantado sus trabajos en términos de poder llenar mis esperanzas ahora y en lo sucesivo si fuese necesario. En este estado de las cosas me ha hecho presente la citada comision de Reemplazos, con fecha de 29 de Diciembre último, que á fin de que los esfuerzos que van á hacerse sean proporcionados á los grandes objetos de mi servicio y del bien público que me he propuesto, seria conveniente que ademas de invertirse los fondos ya realizados se autorizase á la misma comision para abrir un empréstito de 60 millones de reales, hipotecando especialmente para seguridad de los prestamistas y reintegro del capital é intereses el citado derecho de subvencion de guerra y los arbitrios de trigo, harinas y diversiones públicas que administra, cuyos rendimientos ofrecen una hipoteca muy segura y de tal naturaleza, que adoptándose diferentes medidas y cons

diciones que indica en su exposicion, se lisonjeaba la misma junta de que muchos capitalistas en todo el reino se apresurarian á hacer este lucrativo empleo de sus capitales, que favoreciendo las miras benéficas del Gobierno, les asegurase un rédito considerable, garantido por lo cuantioso de las hipotecas, y por la cofianza que inspiraba la religiosidad con que la junta habia cumplido y cumplia sus obligaciones. Enterado de todo, he tenido á bien aprobar el proyecto de dicho empréstito presentado por la comision en la forma siguiente:

1.^a La comision de Reemplazos establecida en la ciudad de Cádiz abrirá un empréstito de 60 millones de reales de vellon: para seguridad de los prestamistas y reintegro de su capital é intereses se hipoteca el derecho de subvencion de guerra y los arbitrios de trigo, harina y diversiones públicas que administra la misma comision, la que con los rendimientos de estos ramos que recauda exclusivamente ha de extinguir los capitales y pagar los intereses, debiendo durar la administracion en ella el tiempo que fuere mi Real voluntad; y desde ahora señalo que será el menor el necesario para que la misma comision, y no otra persona ni autoridad, satisfaga el expresado capital y sus réditos á los que sean interesados en esta empresa.

2.^a Se admitiran los capitales de los que tengan á bien interesarse en este empréstito en esta forma: dos terceras partes en dinero efectivo y una en vales Reales comunes, estos por su principal y los intereses que tengan devengados el dia que se entreguen.

3.^a El interés será 8 por 100 al año, y se pagará de seis en seis meses á los portadores de las obligaciones.

4.^a Cada año se extinguirá la décima parte del capital, ó sean seis millones de reales, que se devolverán en las mismas especies de dinero efectivo y vales comunes en que se ha de hacer la imposicion.

5.^a La comision de Reemplazos otorgará obligaciones por las cantidades que reciba á la orden de los prestamistas, las que serán trasmisibles por endoso lo mismo que lo son los vales Reales, letras de cambio ó pagarés.

6.^a Considerando podrá ser mas económico y menos

incómodo para los que quieran ser prestamistas en toda la Península é islas adyacentes entregar en los consulados de su marca las cantidades que tengan á bien, que dirigitas á Cádiz, se prevendrá á los citados consulados las admitan, y den resguardos interinos; y la comision de Reemplazos, luego que se la den los avisos por los mismos, cuidará de enviarles las obligaciones con las fechas que corresponde.

La integridad de la junta de Reemplazos, lo considerable de las hipotecas en que se afirma la seguridad del empréstito, y mi Real palabra empeñada de no sacar en todo ni en parte los referidos arbitrios ni la administración de ellos de manos de la mencionada junta de comision hasta que ella y no otra persona ni autoridad alguna satisfaga por entero el expresado capital y sus réditos en la forma ofrecida, presenta á los capitalistas del reino un recurso para emplear útilmente sus fondos, entre tanto que pacificados del todo los dominios de Ultramar, y renaciendo las fuentes de la prosperidad pública obstruidas allí por la anarquía, vuelven á tomar todos los capitales su direccion ordinaria, empleándose en vivificar el comercio y la industria de las dos partes del imperio español, y les ofrece un medio de que sin menoscabo alguno de sus intereses, cooperen con mis paternales desvelos, encaminados á dar la tranquilidad á mis vasallos de Ultramar, evitando cuanto sea posible el gravar á los de la Península, cuyos nobles sacrificios pasados estan profundamente impresos en mi corazon. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. Palacio 14 de Enero de 1819.—Está señalado de la Real mano.—A. D. Francisco de Eguía.”

En cumplimiento del Real Decreto que antecede la comision de Reemplazos admitirá las cantidades porque se subscrivan á el empréstito, y otorgará los competentes documentos. Cádiz 21 de Enero de 1819.—Por acuerdo de la comision de Reemplazos.—Angel José de Soveron, Secretario.

En la Imprenta Gaditana de Picardo, calle de la Carne,